

Resolución del Rector N° 20/ 19

Buenos Aires, 21 de agosto de 2019

VISTO: el artículo 7, inciso 3 y el artículo 8, inciso 4 del Estatuto Académico, y

CONSIDERANDO: la propuesta de reforma del Reglamento Interno del Doctorado en Administración de Negocios del Instituto Universitario ESEADE realizada por el Consejo Académico del Instituto Universitario ESEADE según Acta 170 del 20 de agosto de 2019,

Por ello, El Rector del Instituto Universitario ESEADE

RESUELVE

Art. 1º: Aprobar la propuesta del Consejo Académico respecto de la reforma Reglamento Interno del Doctorado en Administración de Negocios del Instituto Universitario ESEADE en todos los términos de la mencionada Acta 170 del 20 de agosto de 2019 del Consejo Académico del Instituto Universitario ESEADE y cuyo texto se transcribe al pie.

Art. 2º Regístrese. Comuníquese y Archívese

- **REGLAMENTO INTERNO DEL DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS**

ARTÍCULO 1. El Doctorado en Administración de Negocios está orientado a la formación de docentes e investigadores, con una rigurosa formación técnica y metodológica, capaces de diseñar y conducir investigaciones en organizaciones de distinto tipo, con el fin de crear teorías y modelos que representen una contribución al campo disciplinar. Cumplidas las exigencias de las actividades curriculares, el egresado tendrá capacidad para: dominar los conceptos más avanzados de la Administración, su metodología y la interrelación con otras áreas disciplinares; diseñar y conducir investigaciones que representen avances teóricos y aporten modelos al campo disciplinar; difundir a través de publicaciones los resultados de la tarea de investigación así como transferir conocimientos a la actividad docente y a la comunidad; formar recursos humanos como director y evaluador de tesis doctorales y de maestría.

ARTÍCULO 2. El título de Doctor expedido por ESEADE será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 3. Podrán aspirar al Doctorado los graduados universitarios que el título de magíster y además que preferentemente tengan un grado universitario en el área de las ciencias económicas, otorgados por una universidad reconocida por el Ministerio de Educación o de universidades extranjeras reconocidas por las autoridades de su país, previa calificación en todos los casos, de sus estudios por la Comisión de Doctorado.

ARTÍCULO 4. También podrán aspirar al Doctorado personas que no tengan grado universitario en el campo de las Ciencias Económicas, pero que posean formación de posgrado en ese campo y/o atesten méritos científicos e intelectuales que sean aceptadas como tales por la Comisión de Doctorado. Todos los casos excepcionales requerirán aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 5. Todos los aspirantes al Doctorado deberán acreditar un nivel adecuado de lecto-comprensión del idioma inglés que le permita el acceso a la literatura especializada y al intercambio de información con otros investigadores.

ARTÍCULO 6. La solicitud de admisión comprenderá la siguiente información:

- Títulos universitarios.
- Currículo con especial detalle de antecedentes académicos, de investigación y publicaciones.
- Constancia de títulos universitarios debidamente legalizados junto con el analítico de materias y certificación de nivel de conocimiento de idioma inglés.

ARTÍCULO 7. Los aspirantes se seleccionarán en base a la solicitud de admisión y a la entrevista personal. En la entrevista personal se buscará determinar las motivaciones para realizar el Doctorado y la aptitud para abordar y concluir la tesis.

ARTÍCULO 8. Los aspirantes al ingreso que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 a 7 deberán presentar a la Comisión de Doctorado un Plan de Doctorado. La aprobación del mismo será condición para la asignación de los cursos.

El Plan de Doctorado deberá incluir:

- Área en la que realizará la tesis.
- Tema de investigación propuesto.
- Bibliografía de Referencia.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Doctorado estará integrada por tres profesores titulares y tres suplentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; los miembros suplentes sólo tendrán voto en ausencia del miembro titular.

ARTÍCULO 10. Los miembros de la Comisión de Doctorado, serán designados por el Consejo Académico de ESEADE; deberán ser profesores titulares de la casa, con título doctoral o poseer antecedentes académicos y de investigación equivalentes. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente.

ARTÍCULO 11. Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

- Interpretar este Reglamento y dictar las normas complementarias, controlando su cumplimiento.
- La aceptación del aspirante como candidato al Doctorado o su rechazo fundado. En caso de rechazo el aspirante podrá presentar recurso de reconsideración ante el Consejo Académico quien resolverá en forma definitiva e inapelable.
- Proponer al Consejo Académico la designación de los profesores a cargo de los cursos obligatorios de doctorado así como la oferta anual de cursos electivos.
- Aprobar los pedidos de reconocimiento de cursos o seminarios doctorales cursados en ESEADE o en otra institución universitaria nacional o extranjera.
- Designar a los Directores de Tesis y aprobar los Planes de Tesis.
- Aprobar los planes de doctorado y recomendar los cursos en que el doctorando deberá complementar el tramo no estructurado en ESEADE o autorizar su cursada en otra Institución Universitaria Nacional o Extranjera.
- Aprobar las solicitudes de prórroga del plazo para la presentación de la Tesis.
- Proponer al Consejo Académico la designación del Jurado que dictaminará sobre la tesis.
- Evaluar periódicamente el desarrollo de los cursos de doctorado y la evolución de las distintas cohortes de cursantes.

ARTÍCULO 12. El Director de Doctorado será designado por el Consejo Académico de ESEADE. Deberá tener título doctoral en la especialidad del Doctorado y antecedentes relevantes en materia de conducción académica e investigación.

ARTÍCULO 13. Serán funciones del Director de Doctorado:

- Evaluar los antecedentes de los aspirantes; realizar las entrevistas personales previstas en el Artículo 7 y elevar su informe a la Comisión de Doctorado.
- Asesorar a los aspirantes, doctorandos, Directores de Tesis y Jurados en los distintos pasos y requisitos que establece este Reglamento.
- Organizar el dictado de los cursos obligatorios y electivos.
- Proponer a la Comisión de Doctorado la aprobación de los planes de Tesis.
- Supervisar el desarrollo de los cursos de doctorado y el cumplimiento de los procedimientos y plazos que establece el Reglamento.
- Elevar a la Comisión de Doctorado un informe anual sobre el desarrollo del Doctorado y la evolución de las distintas cohortes.

ARTÍCULO 14. El Subdirector de Doctorado será designado por el Consejo Académico de ESEADE. Deberá tener título doctoral preferentemente en la especialidad del Doctorado y tener antecedentes relevantes en materia de conducción académica e investigación.

ARTÍCULO 15. Serán funciones del Subdirector:

- Colaborar en el desarrollo de las funciones del Director de Doctorado.
- Coordinar con el responsable de la Biblioteca la disponibilidad de la bibliografía básica requerida por los cursos de doctorado.
- Organizar y coordinar la actuación de los Jurados de Tesis y actuar como secretario de actas en las defensas de las tesis.
- Elevar las presentaciones del doctorando ante la Comisión de Doctorado.
- Convocar a las reuniones de la Comisión de Doctorado y actuar como su secretario.
- Reemplazar al Director en caso de ausencia.

ARTÍCULO 16. El plan de estudios del Doctorado en Administración de Negocios responde a la modalidad semiestructurada. El alumno deberá completar 80 créditos; 40 correspondientes a los cursos obligatorios y electivos y, los restantes, al taller y la investigación de tesis. Cada curso obligatorio o electivo y el taller de tesis tendrán una valoración de 4 créditos y una carga horaria mínima de 40 horas. En caso de que un curso tenga una carga horaria menor a 40 horas, se le asignarán créditos proporcionales.

ARTÍCULO 17. Los cursos obligatorios comprenden las siguientes asignaturas:

- Epistemología y metodología de la investigación.
- El contexto económico y social de la empresa.
- Tópicos avanzados de teoría administrativa.
- Decisión, racionalidad y acción humana.

ARTÍCULO 18. El doctorando deberá elegir seis cursos entre los que seleccionará anualmente la Comisión de Doctorado dentro de la oferta de los seminarios de nivel Doctoral ofrecidos por los departamentos de ESEADE. Los cursos deberán elegirse en consulta con el Director de Tesis atendiendo a las áreas recomendadas por la Comisión de Doctorado al aprobar el Plan de Doctorado.

ARTÍCULO 19. En caso de aspirantes que acrediten estudios de posgrado, reconocidos y afines en cuanto a contenidos y exigencias al Doctorado de ESEADE, podrán ser reconocidos total o parcialmente, liberando al doctorando de los seminarios electivos establecidos en el artículo 18. La excepción deberá ser aprobada por la Comisión de Doctorado.

ARTÍCULO 20. El doctorando, al presentar un plan de Tesis, propondrá la designación de su Director de Tesis a la Comisión de Doctorado, quien resolverá en forma favorable o desfavorable con carácter fundado.

ARTÍCULO 21. Podrán ser Directores de Tesis los profesores o investigadores pertenecientes a ESEADE o a otras universidades reconocidas, con título doctoral o, con carácter de excepcionalidad, los que posean antecedentes académicos y de investigación equivalentes. En todos los casos el candidato a Director deberá acreditar competencia en el tema de investigación elegido por el doctorando. En el caso de tratarse de un profesor o investigador extranjero, el doctorando requerirá un Codirector local. Los directores designados no podrán tener más de cinco tesis a su cargo de modo simultáneo.

ARTÍCULO 22. Serán funciones del Director de Tesis:

- Conformar el Plan de Tesis elaborado por el Doctorando, que será elevado a la Comisión de Doctorado para su aprobación
- Supervisar al doctorando en el desarrollo de su investigación, así como en la metodología y bibliografía.
- Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO 23. Aprobados los cursos obligatorios y designados el Director de Tesis, el doctorando realizará el Taller de Tesis, donde concretará el tema de su investigación y elaborará el Plan de Tesis.

ARTÍCULO 24. El Plan de Tesis deberá contener la siguiente información:

- Título de la tesis.
- Antecedentes que conforman el marco teórico de la investigación.
- Identificación del aporte, precisando el objetivo y las hipótesis.
- Metodología a utilizar y bibliografía consultada.
- Cronograma de trabajo.

ARTÍCULO 25. El Plan de Tesis con la conformidad del candidato a Director de Tesis deberá ser presentado al Director de Doctorado, quien propondrá su aprobación por la Comisión de Doctorado.

ARTÍCULO 26. El doctorando elevará a la Comisión de Doctorado un informe de avance de la investigación en forma anual con el aval del Director. La omisión del informe o el rechazo de dos informes consecutivos por la Comisión de Doctorado, hará que el candidato pierda su condición de alumno regular. La Comisión de Doctorado establecerá, en cada caso, las condiciones en que el candidato recuperará la condición de alumno regular.

ARTÍCULO 27. El trabajo de tesis deberá ser inédito y original; el doctorando tendrá un plazo de cinco años para la presentación de la Tesis, contados a partir de la fecha de admisión al Doctorado por el Consejo Académico. Vencido dicho plazo, la Comisión de Doctorado podrá conceder prórrogas de un año, previa justificación y pedido explícito del doctorando con el aval de su Director.

ARTÍCULO 28. La Tesis será presentada en cuatro ejemplares junto con el dictamen de aprobación del Director de Tesis. De ser aprobada, uno de los ejemplares quedará archivado en la Biblioteca de ESEADE.

ARTÍCULO 29. El Jurado de Tesis será designado por el Consejo Académico a propuesta de la Comisión de Doctorado, contando con tres o más miembros, los cuales deberán ser profesores universitarios con título máximo o, con carácter de excepcionalidad, méritos equivalentes, y reconocidos como especialistas en el tema de la tesis. Al menos uno de los miembros deberá ser externo a la institución y otro de los miembros externo al programa doctoral. Los miembros no pertenecientes al programa doctoral deben ser mayoría en el Jurado.



— Instituto Universitario —

ARTÍCULO 30. Los ejemplares de la Tesis serán remitidos al Jurado junto con el dictamen del Director de Tesis. El Jurado dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para expedirse acerca de si la Tesis reúne las condiciones para su defensa oral y pública.

ARTÍCULO 31. La decisión del Jurado será tomada por simple mayoría, constará en actas y será inapelable. La Tesis puede resultar:

- Aprobada.
- Devuelta para ser modificada o completada.
- Rechazada con dictamen fundado.

La calificación final de la tesis que constará en actas, será aprobado, bueno, distinguido o sobresaliente.

Dr. Luis del Prado

Rector